

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 4 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan los puestos y las retribuciones del personal eventual adscrito al Director del Pabellón de Andalucía en la Exposición Universal de Sevilla 1992.

El artículo 10.1 del Decreto 151/1989 de 27 de junio, por el que se regula la participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Exposición Universal de Sevilla 1992, establece que «para el desempeño de los funciones que le están encomendadas, el Director del Pabellón de Andalucía en la Exposición Universal de Sevilla 1992, contará con la dotación de personal eventual que le asigne el Consejo de Gobierno».

El artículo 47 de la Ley 6/85 de 29 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, prescribe que los eventuales únicamente percibirán la retribución que se determine por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, con el informe de la Consejería de Hacienda y Planificación y aprobación de la de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de julio de 1989.

### ACUERDO

1°. El personal eventual adscrito al Director del Pabellón de Andalucía en la Exposición Universal de Sevilla 1992, se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 1959, por el que se determinan los puestos y las retribuciones del personal eventual adscrito a la Consejería de la Presidencia, con excepción del integrado en el Gabinete del Consejero.

2°. Lo dotación de personal eventual adscrito al Director del Pabellón de Andalucía en la «Exposición Universal 1992» para 1989, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto, será la siguiente:

- a) Tres puestos de Asesores Técnicos.
- b) Un puesto de Técnico.
- c) Un puesto de Auxiliar.

Sevilla, 4 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

DECRETO 175/1989, de 18 de julio, por el que se reestructura la comisión de artesanía de la Junta de Andalucía, creada por Decreto 55/1985, de 20 de marzo.

Por el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias, funciones y servicios en materia de Industria, Energía y Minas, incluyéndose en el apartado de Industria, las competencias relativas a la Artesanía que ejercía el Ministerio de Industria y Energía.

Por Decreto 10/1987, de 3 de febrero, se reestructuran las Consejerías asignándose las competencias que ostentaba la de Fomento y Turismo a la nueva Consejería de Economía y Fomento y, dentro de ella, las competencias de Artesanía vinieron atribuidas de nuevo a la Dirección General de Comercio y Artesanía por el artículo 8 del Decreto 78/1987, de 25 de marzo, de estructura orgánica de dicha Consejería.

Actualmente la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio continúa ostentando las competencias en materia de Artesanía según el artículo 9 del Decreto 106/1988, de 16 de marzo, de estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Trabajo en su redacción dada por el Decreto 63/1989, de 4 de abril.

Vista la evolución experimentada en las atribuciones de competencia sobre Artesanía en nuestra Comunidad Autónoma desde la publicación del Decreto 55/1985, de 20 de marzo, por el que se creaba la Comisión de Artesanía de la Junta de Andalucía, y teniendo en cuenta el desarrollo observado en los últimos años por el sector artesano así como la conveniencia de reforzar el papel consultivo y coordinador entre los distintos departamentos administrativos y el propio sector, al tiempo que se impulsa la participación de la representación artesanal en los planes de fomento de la

artesanía andaluza, se hace aconsejable establecer una reestructuración de la Comisión de Artesanía de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de julio de 1989,

### DISPONGO

Artículo 1°. La Comisión para la Artesanía de la Junta de Andalucía ejercerá las siguientes funciones:

1°. Informar, con carácter preceptivo, aquellos planes de actuación que tengan relación con la actividad artesana.

Dar cuenta a las Organizaciones artesanas de los distintos planes de desarrollo en los que el sector artesano pueda figurar como destinatario de los mismos.

2°. Coordinar aquellos planes o programas de actuación afectantes a la artesanía, acomodándolos a las directivas marcadas para el fomento de la misma por el órgano competente en la materia.

3°. Diseñar separada o conjuntamente, con las Organizaciones artesanas, planes de actuación en los que intervenga la artesanía.

4°. Proponer programas, comisiones o actividades a los departamentos y organizaciones integrantes de la Comisión de Artesanía así como a otros organismos no integrantes de la misma.

5°. Cualquiera otra que afecte al desarrollo del sector artesano y que le sea encomendada.

Artículo 2°. La Comisión para la Artesanía de la Junta de Andalucía estará integrada por:

1. Presidente: El Secretario General de Economía y Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo.

2. Vicepresidente: El Director General de Cooperación Económica y Comercio.

3. Vocales:  
El Director General de Industria, Energía y Minas.  
El Director General de Cooperativas y Empleo.  
El Director General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa.

El Director General de Bienes Culturales.  
El Director General de Turismo.  
El Director de la Oficina de Planificación Económica.  
El Director de Proyectos e Innovación del Instituto de Fomento de Andalucía.

Por parte del sector artesano figurarán como vocales dos artesanos designados por las organizaciones asociativas artesanas más representativas del sector en Andalucía.

4. Secretario: Un funcionario con rango de Jefe de Servicio, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio que actuará con voz, pero sin voto.

Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en funcionario de su Departamento o en los sustitutos previamente designados por el sector artesano.

Artículo 3°. La Comisión funcionará en Pleno y en Comités especializados, cuyo número y cometido serán fijados por su Presidente. El Pleno se reunirá al menos una vez cada semestre y los Comités una al trimestre, como mínimo así como cuantas veces considere necesario su Presidente.

El Pleno establecerá en su seno una Comisión Permanente que estará compuesta por cinco miembros y presidida por el Director General de Cooperación Económica y Comercio. La Comisión Permanente conocerá y preparará los temas que hayan de ser tratados por el Pleno.

Artículo 4°. La convocatoria, el régimen de constitución, la adopción de acuerdos y la celebración de las sesiones de la Comisión de Artesanía de la Junta de Andalucía, se establecerán de acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo II, Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 55/1985, de 20 de marzo en todo lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejera de Fomento y Trabajo

ACUERDO de 4 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la constitución de la Sociedad Circuito Andaluz de Velocidad, S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de julio de 1989, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado Ente Público que a continuación se transcribe:

ACUERDO

«En ejecución de lo dispuesto por el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de mayo de 1988, el Instituto de Fomento de Andalucía ha venido estudiando con el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera la fórmula más adecuada para asumir ambos la titularidad del Circuito permanente de Velocidad de aquella ciudad con una participación mayoritaria de la Junta de Andalucía, representada a estos efectos por el citado Ente Público.

Como colofón de dicho proceso, se acuerda:

1. Constituir una sociedad cuya denominación será Circuito Andaluz de Velocidad, S.A.
2. El capital social de dicha sociedad será de setecientos cincuenta y ocho millones de pesetas (758.000.000 ptas.).
3. Los socios que integrarán la sociedad y la distribución del capital social entre los mismos será como sigue:

Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera

Participación: Trescientos setenta y un millones cuatrocientas veinte mil pesetas (371.420.000 ptas.).

Porcentaje de participación: 49%.

Desembolso: Mediante aportación no dineraria a la Sociedad de la finca que, con una extensión superficial de 75 Has., figura inscrita a favor del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en el Registro de la Propiedad de aquella ciudad con el número 6.254, Tomo 1.189, Folio 115, Inscripción 2ª, Libro 64, Sección 3ª, y que se halla libre de cargas.

Instituto de Fomento de Andalucía

Participación: Trescientos ochenta y dos millones setecientos noventa mil pesetas (382.790.000 ptas.).

Porcentaje de participación: 50,5%

Desembolso: En efectivo metálico.

SOPREA, S.A.

Participación: Tres millones setecientos noventa mil pesetas (3.790.000 ptas.).

Porcentaje de participación: 0,5%

Desembolso: En efectivo metálico.

4. Se faculta al Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía y Administrador Unica de SOPREA, S.A., para que suscriba cuantos documentos fueren necesarios para la constitución de la referida sociedad».

Sevilla, 4 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejera de Fomento y Trabajo

ACUERDO de 18 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejera de Fomento y Trabajo, para la firma de un convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Andalucía.

La lucha contra el desempleo en general, de todos conocida como objetivo prioritario del Gobierno Andaluz, ha de llevarse a cabo, entre otros frentes, en el de la realización de obras y servicios de interés general y social, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y mediante la firma de Convenios con el Instituto Nacional de Empleo, cuya eficacia ha quedado ya ampliamente demostrada a través de los celebrados en los años pasados, de acuerdo con las bases establecidas en la Orden del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de julio de 1989,

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Fomento y Trabajo para firmar con el Instituto Nacional de Empleo, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, el Convenio de Cooperación cuyo texto se acompaña como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 18 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

El Instituto Nacional de Empleo, Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid, a de de mil novecientos ochenta y nueve.

REUNIDOS:

El Excmo. Sr. D. José María Romero Calero, Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía.

El Ilmo. Sr. D. Pedra de Eusebio Rivas, Director General del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

EXPONEN:

1º. Que, la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de Fomento del Empleo y Formación Profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2º. Que, durante anteriores ejercicios, se firmaran Convenios INEN-Junta de Andalucía al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo, como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3º. Que, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 (BOE de 27.2.85) y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 (BOE 31.3.89) fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales,